



SECRETARÍA: Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 29 de octubre de 2021.

HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO:	ROLANDO QUINTERO MORENO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00035-00

La apoderada de la parte demandante y el demandado, solicitan la terminación del proceso con pago de depósitos judiciales, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

"Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1° Por la solución o pago efectivo".

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ..." (Subrayas propias).

(...)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por

la abogada Fabiola Nieto Giraldo en calidad de endosataria al cobro de la parte demandante y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se solicita la entrega de los títulos que se encuentran como depósitos judiciales por la suma de un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.355.850) para cancelar el saldo total de la obligación junto con las costas procesales, ya que se ha tenido en cuenta el pago de la diferencia con un descuento otorgado por la entidad.

Por lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud y dar por terminado el proceso ejecutivo. En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la endosataria en procuración de la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en contra de ROLANDO QUINTERO MORENO, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales Nos. 454250000013350, 454250000013396, 454250000013437 y 454250000013474, los cuales suman un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos (\$1.355.850), a la abogada FABIOLA NIETO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.581.190 en calidad de endosataria de la parte demandante.

CUARTO: **ORDENAR** el reintegro del depósito judicial No. 454250000013546, a favor del señor ROLANDO QUINTERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.

9.808.445 y los que con posterioridad resulten a favor del presente asunto a la parte ejecutada.

QUINTO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 DE NOVIEMBRE DE 2021


HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

985d71c326d939da43e1f8bdb880f1dc0f059dd665961dd8e992ee19edd419b5

Documento generado en 02/11/2021 07:18:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>